

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 1 de 13

PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Calidad (DCAL) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 39917-MEIC de “Reforma parcial al Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977. Decreto Ejecutivo N° 37457-MEIC del 02 de noviembre de 2012”, publicado en La Gaceta N° 187 del 29 de setiembre de 2016. El citado Decreto otorga a esta Dirección a través de dos Departamentos, la competencia sobre los temas de Reglamentación Técnica, Codex Alimentarius e Inspección de Mercados.

Le corresponde a la DCAL, por medio del Departamento de Inspección de Mercados, verificar en el mercado nacional la conformidad de los productos con respecto a los reglamentos técnicos competencia del MEIC, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses económicos y difusos de los consumidores y propiciar reglas justas en el mercado interno.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, resulta oportuna la participación de Organismos de Inspección de Mercados en el ámbito de la verificación de mercados, con el fin de ejercer una fiscalización adicional de la demostración de la conformidad de productos que se comercializan en el mercado interno, en cumplimiento de la reglamentación técnica aplicable.

El presente protocolo, desarrolla las operaciones que deben cumplir los Organismos de Inspección de Mercado (OIM) acreditados para llevar a cabo labores de inspección de productos en el mercado nacional, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 2 de 13

Nº 42962-MEIC, publicado en La Gaceta Nº 94 del 18 de mayo de 2021, denominado “Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)”.

2. SUSTENTO LEGAL

La normativa vigente que ampara las acciones a realizar en campo, son las siguientes:

- 2.1 Ley Nº 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994 y su reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 37899-MEIC del 08 de julio de 2013.
- 2.2 Decreto Ejecutivo Nº 39047 COMEX-MEIC del 27 de abril de 2015. Resolución Nº 353-2014 (COMIECO-LXIX), Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 Textiles y Productos Textiles. Requisitos de Etiquetado, publicado en La Gaceta No. 129 del 06 de julio de 2015.
- 2.3 Decreto Ejecutivo Nº 40049-MEIC del 25 de octubre de 2016, Reglamento Técnico RTCR 483:2016 Textiles y productos textiles. Ropa usada. Etiquetado, publicado en La Gaceta Nº 237 del 09 de diciembre de 2016.
- 2.4 Decreto Ejecutivo Nº 41411-S del 13 de setiembre de 2018, Reglamento Técnico RTCR 494-2018. Textiles y Productos Textiles. Ropa Usada. Registro y Obligatoriedad de Sanitización, publicado en La Gaceta Nº 234 del 17 de diciembre de 2018.
- 2.5 Decreto Ejecutivo Nº 42962-MEIC del 14 de abril de 2021, “Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) a fin de que constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)”.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 3 de 13

3. SECTOR Y PRODUCTOS A VERIFICAR

Para la implementación del presente protocolo, se define la inspección del sector de textiles, concretamente de los siguientes productos:

- **Prendas de vestir usadas:** Camisas, pantalones, uniformes, trajes enteros, blusa más enagua, otros.
- **Accesorios usados:** Pañuelos, bufandas, corbatas, guantes, otros.
- **Ropa usada de casa:** Sábanas, cobijas y cobertores, cubrecamas, manteles, toallas, cortinas, otros.
- **Textiles usados:** Alfombras, tiras bordadas, artículos de pasamanería, otros.

Se excluyen los productos usados tales como: Cobertores eléctricos, productos de marroquinería, zapatos y ropa íntima (femenina o masculina) usada, incluyendo medias y calcetines, ya que la comercialización de estos productos se encuentra prohibidos de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 41411-S del 13 de setiembre de 2018, Reglamento Técnico RTCR 494-2018. Textiles y Productos Textiles. Ropa Usada. Registro y Obligatoriedad de Sanitización, publicado en La Gaceta N° 234 del 17 de diciembre de 2018.

Entiéndase cada uno de estos productos, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 39047-COMEX-MEIC citado, de la siguiente manera:

- **Prendas de vestir:** Artículo confeccionado con textiles o combinación de estos con otros materiales no textiles, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo, excepto el calzado.
- **Ropa de casa:** Producto textil que tiene un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 4 de 13

son: Cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, mencionados de manera enunciativa más no limitativa.

- **Accesorios:** Artículo elaborado de fibra textil que se utiliza como ornamento en los productos textiles o como complemento.
- **Textiles:** Producto elaborado con base en la utilización de fibras de origen animal, vegetal, artificial o sintético o una combinación de los anteriores.

4. EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS DEFINIDOS POR EL REGLAMENTO TÉCNICO

Conforme al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40049-MEIC citado, los requisitos a evaluar por el Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado, son los siguientes:

Información obligatoria que puede indicarse en una o más etiquetas colocadas en cualquier lugar visible de acuerdo a las características del producto en los casos y términos que señala el reglamento técnico:

Requisito	Referencia	Resumen
Condición de producto usado	punto 5.2	Información que sea legible, en una o más etiquetas colocadas en un lugar visible. Debe de indicarse la condición de producto usado lo cual podrá realizarse, mediante dos rótulos en español con letras no menores de 20 cm de alto ubicados en lugares visibles o cada producto con una colilla indicando esta situación en letras no menores de 2 cm de alto.
Talla o tamaño	punto 5.2.1	Las tallas o medidas de longitud de los textiles y productos textiles según corresponda, deben indicarse con las expresiones o abreviaturas que tradicionalmente son utilizadas en el comercio.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 5 de 13

Requisito	Referencia	Resumen
Información del importador o distribuidor	punto 5.2.2	Debe indicarse el nombre o razón social, teléfono o correo electrónico del importador o distribuidor de la ropa usada, según corresponda.
País de importación	punto 5.2.3	Debe indicarse el país desde donde se importa la ropa usada.
Prohibición Comercialización	en DE-41411-S (artículo 2)	Si el comercio tiene a la venta zapatos usados o ropa íntima (femenina o masculina) usada, incluyendo medias y calcetines. <i>Ejemplos de ropa íntima son: calzón, calzoncillos, trusa, tanga, pantaletas, brassiere, corset, ligeros, camisetas interiores, medias, pijamas, camisones, bikini, corpiño, fondos, bragas, leotardos, baby doll, pantimedias, traje de baño, bóxer, mallas, bodysuit, pañales.</i> En caso de ser positivo notificar al Ministerio de Salud.

Aunado a lo anterior, se debe comprobar que la información indicada en las etiquetas esté conforme con los principios generales del etiquetado dispuestos en los numerales del 5.1.1 al 5.1.7 del Decreto Ejecutivo N° 40049-MEIC mencionado, que consisten en:

- El etiquetado de la ropa usada no deberá describirse ni presentarse en una forma que sea equívoca o engañosa, o susceptible de crear de modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en algún aspecto.
- Cuando el idioma en que esté redactada la etiqueta original no sea el español, se deberá emplear una etiqueta complementaria que contenga la información obligatoria en idioma español, la cual deberá ser colocada previo a poner a disposición del consumidor dicho producto.
- Cuando se comercialicen conjuntos de artículos que incluyan diferentes productos textiles usados, cada uno de ellos debe cumplir individualmente los requisitos de etiquetado.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 6 de 13

- Cuando el producto se comercialice en empaque cerrado, la información solicitada en el reglamento debe indicarse en dicho empaque.
- Cuando por su naturaleza se comercialicen productos en pares confeccionados del mismo material, pueden presentar la etiqueta en una sola de las piezas (ejemplo guantes, entre otros).
- Para productos diferentes a los indicados en el punto anterior y que se vendan en paquetes de varias unidades cada uno de ellos debe cumplir individualmente los requisitos de etiquetado.
- Cuando los productos que por sus características (tamaño y forma) al fijarles una etiqueta directamente perjudique su uso, se podrá aplicar la etiqueta que contiene la información solicitada en el reglamento en su empaque o en la cinta de cualquier material, que envuelva dicho producto a fin de mantenerlo unido (ejemplo: corbatas, pañuelos, bufandas, hilados e hilos y otros de características similares).

5. CONSIDERACIONES DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE MERCADO (OIM) ACREDITADO

Para la inspección del cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 40049-MEIC supra citado, se recomienda que se apersonen a los establecimientos comerciales dos personas, una que actúa como inspector principal o propietario y el otro que funge como testigo de la inspección.

El personal del OIM acreditado y que realiza este trabajo, debe cumplir los requisitos de acreditación que establece el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

6. MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD APLICABLE

Previo a realizar la evaluación de la conformidad con el citado reglamento técnico para la revisión del etiquetado de textiles y productos textiles, ropa usada, así como la

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 7 de 13

comprobación de precios visibles al consumidor, según el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, el Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado debe asegurarse de aplicar correctamente los requisitos establecidos en el apartado 4 del presente documento.

Para la inspección del cumplimiento del reglamento técnico de etiquetado de textiles y productos textiles, ropa usada, el OIM acreditado debe utilizar sus propios mecanismos de evaluación a través de la inspección visual y el análisis de la etiqueta del producto, debiendo a su vez utilizar la información de los formularios proporcionados en los Anexos 1 y 2 de Formulario de Inspección y de Formulario de Informe Final de Inspección, respectivamente.

7. SOBRE LAS DENUNCIAS DE LA INSPECCIÓN

Para presentar denuncias ante la DCAL del MEIC, luego de concluir la inspección y dentro del plazo de cinco días hábiles, el OIM acreditado debe entregar un Informe Final de Inspección (ver Anexo 2) junto con los hallazgos conforme lo señala el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC, que garantice que el OIM llevó a cabo una inspección de mercado (ver Anexo 1) ampliada sobre una base estadística de establecimientos comerciales y productos inspeccionados, a fin de evitar en esta labor que se presente una discriminación de hechos hacia uno o varios comercios.

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 8 de 13

ANEXO 1 FORMULARIO DE INSPECCIÓN

RTCR 483:2016 TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA. ETIQUETADO. DECRETO EJECUTIVO N° 40049-MEIC

Doc. N°		Fecha		Hora inicial	
----------------	--	--------------	--	---------------------	--

Comercio:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Provincia:	Cantón:
Dirección:	Distrito:
Propietario:	Número de identificación:

Actuando en la presente diligencia en estricto cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 40049-MEIC de etiquetado de textiles y productos textiles, ropa usada y de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 42962-MEIC publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 2021 de "Lineamientos para la Inspección de Mercado por parte de Organismos Acreditados, a fin de que se constate de forma privada el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos emitidos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)", realizamos la inspección en el establecimiento comercial señalado, de la cual indicamos los siguientes hallazgos:

Requisito obligatorio	Evaluación		
Condición de producto usado (punto 5.2) Información que sea legible, en una o más etiquetas colocadas en un lugar visible. Debe de indicarse la condición de producto usado dos rótulos en español con letras no menores de 20 cm de alto ubicados en lugares visibles o cada producto con una colilla indicando esta situación en letras no menores de 2 cm de alto.	Cumple []	Incumple []	Observaciones:
Talla o tamaño (punto 5.2.1) Tallas y medidas de longitud de los productos según corresponda, mediante las expresiones que tradicionalmente son utilizadas.	Cumple []	Incumple []	Observaciones:
Información del importador o distribuidor (punto 5.2.2) Nombre o razón social, teléfono o correo electrónico del importador o distribuidor de la ropa usada.	Nombre: _____ Teléfono/email: _____ Ausente []		
País de importación (punto 5.2.3) Debe indicarse el país desde dónde se importa la ropa usada.	Cumple []	Incumple []	Observaciones: _____

 Ministerio de Economía, Industria y Comercio	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 9 de 13

Requisito obligatorio	Evaluación		
Prohibición en comercialización de zapatos usados o ropa íntima (femenina o masculina) usada, incluyendo medias y calcetines <i>Ejemplos de ropa íntima son: calzón, calzoncillos, trusa, tanga, pantaletas, brassiere, corset, ligueros, camisetas interiores, medias, pijamas, camisones, bikini, corpiño, fondos, bragas, leotardos, baby doll, pantimedias, traje de baño, bóxer, mallas, bodysuit, pañales, según DE- 41411-S. En caso de ser positivo se notificará al Ministerio de Salud.</i>	Cumple []	Incumple []	Observaciones:
Legibilidad de la etiqueta (DE-37280 punto 9.1.2) Los datos se deben indicar con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer en circunstancias normales de compra y uso.	Cumple []	Incumple []	Observaciones:
Tipografía de la etiqueta (DE-37280 punto 9.1.3) La altura de los caracteres no debe ser menor a 1 mm.	Cumple []	Incumple []	Observaciones:
Envoltura (DE-37280 punto 9.1.4) Debe tener toda la información obligatoria o permitir leer a través de esta.	Cumple []	Incumple []	Observaciones:
Idioma de la etiqueta (DE-37280 punto 9.2) Debe estar en español, de lo contrario debe colocarse una etiqueta complementaria.	Cumple []	Incumple []	Observaciones:

**RESULTADO GENERAL
DEL COMERCIO**

Información de precios	RTCR Textiles y productos textiles, ropa usada
[] Cumple [] No cumple.	[] Cumple [] No cumple.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA USO DE DATOS GENERADOS EN LA INSPECCIÓN. En virtud de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 40049-MEIC del Etiquetado de Ropa Usada se señala al comercio inspeccionado, que en caso de incumplimiento toda la información y pruebas obtenidas de esta inspección serán remitidas al Departamento de Verificación de Mercados de la Dirección de Calidad del MEIC, con el fin de hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 7472 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor".

Observaciones:

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 10 de 13

Por parte del Establecimiento Comercial

Acuse de Recibo: He recibido, leído y se me ha informado sobre los alcances del presente documento a la misma fecha y hora que se consigna.

Nombre: _____ Firma _____

Puesto: _____ N° de identificación: _____

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Inspector del Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.

Nombre: _____ N° de identificación: _____ Firma _____

Original: Organismo de Inspección de Mercado, acreditado. - Copia: Establecimiento

Hora Final:

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 11 de 13

ANEXO 2

FORMULARIO DE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN

Sector de Inspección:

I. Datos Generales

Nombre del Organismo de Inspección de Mercado:	<input type="text"/>		
Nombre(s) de Inspector(es) del OIM:	<input type="text"/>		
Provincia o Región inspeccionada:	<input type="text"/>		
Fecha de inicio:	<input type="text"/>	Fecha de finalización	<input type="text"/>

II. Informe de Inspección

N°	Nombre del Establecimiento	Fecha de visita	N° Formulario de Inspección	Resultado	
				Conforme	No Conforme
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 12 de 13

N°	Nombre del Establecimiento	Fecha de visita	N° Formulario de Inspección	Resultado	
				Conforme	No Conforme
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

III. Resultados obtenidos

Establecimientos	Cantidad
Conformes	
No Conformes	
TOTAL	

	DIRECCIÓN DE CALIDAD	Rige a partir de: 2021/06/16	Código: MEIC-MC-PG-001-RE-002
	PROTOCOLO PARA LA INSPECCIÓN DEL ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA USADA	Versión: 01	Página 13 de 13

IV. Observaciones o sugerencias:

V. Inspector(es) del Organismo de Inspección de Mercado (OIM) acreditado.

Nombre:	Nº de identificación:	Firma
---------	-----------------------	-------

Nombre:	Nº de identificación:	Firma
---------	-----------------------	-------

Original: Dirección de Calidad, Depto. Verificación de Mercados. MEIC.
CC. Organismo de Inspección de Mercado, acreditado.